

INFORME FINAL

Municipalidad de Hernandarias (Departamento de Alto Paraná)

EXAMEN ESPECIAL A LA UTILIZACION DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS POR EL MINISTERIO DE HACIENDA EN CONCEPTO DE ROYALTIES Y COMPENSACIONES, EJERCICIO FISCAL 2011 RESOLUCIÓN CGR 889/2012

1. ANTECEDENTES

La Contraloría General de la República emite la **Resolución CGR N° 889** de fecha 11 de octubre de 2012 ***"POR LA CUAL SE DISPONE LA REALIZACIÓN DE UN EXAMEN ESPECIAL A LA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS POR EL MINISTERIO DE HACIENDA A LA MUNICIPALIDAD DE HERNANDARIAS, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ, EN CONCEPTO DE ROYALTIES Y COMPENSACIONES, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2011 2"***. A continuación presentamos las observaciones resultantes del análisis efectuado por el equipo auditor a los documentos proporcionados por los responsables de la Administración Municipal.

2. MOTIVO DE LA AUDITORIA

Que el Plan General de Auditoria elevado por la Dirección General de Control de Organismos Departamentales y Municipales, aprobado para el ejercicio fiscal 2012, contempla la realización de un Examen Especial a la utilización de los recursos transferidos por el Ministerio de Hacienda a la Municipalidad de Hernandarias, Departamento Alto Paraná, en concepto de Royalties y Compensaciones, correspondiente al ejercicio fiscal 2011.

Que, conforme a lo señalado en forma precedente, se impone la necesidad de emitir la respectiva Resolución CGR disponiendo la realización de un Examen Especial a la utilización de los recursos transferidos por el Ministerio de Hacienda a la citada Municipalidad en concepto de Royalties y Compensaciones, a efectos de verificar la correcta utilización de los mismos, el cumplimiento efectivo de las normativas legales que autoricen, así como el control de los documentos que respaldan los gastos efectuados correspondientes al ejercicio fiscal 2011 hasta el segundo cuatrimestre de 2012, todo esto a fin de precautelar y proteger el patrimonio del Estado, finalidad primordial de la Contraloría General de la República, de conformidad a las normativas constitucionales y legales.

3. OBJETIVO GENERAL DE LA AUDITORIA

Verificar la correcta utilización de los recursos, el cumplimiento efectivo de las normativas constitucionales y legales que la autoricen, así como el control de los documentos que respalden las ejecuciones presupuestarias de los ejercicios fiscales mencionados, todo esto a fin de precautelar y proteger el patrimonio del estado, finalidad primordial de la Contraloría General de la República.

4. ALCANCE

La verificación comprende básicamente el análisis de la razonabilidad de la información contenida en la ejecución presupuestaria correspondientes al ejercicio fiscal 2011. El trabajo fue realizado de acuerdo a las funciones y responsabilidades conferidas a la Contraloría General de la República por **LEY N° 276/94** "ORGÁNICA Y FUNCIONAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA"; a la **RESOLUCIÓN CGR N° 1196/08** "POR LA CUAL SE APRUEBAN Y ADOPTAN EL MANUAL DE AUDITORIA GUBERNAMENTAL, DENOMINADO "TESAREKÓ" PARA LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA" y a la **RESOLUCIÓN CGR N° 350/09** "POR LA CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL MANUAL DE AUDITORIA GUBERNAMENTAL, DENOMINADO "TESAREKÓ", PARA USO INTERNO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA" y **RESOLUCIÓN N° 1207/09** "POR LA CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL MANUAL DE AUDITORIA GUBERNAMENTAL TESAREKO".

Estas normas requieren que los documentos a ser examinados estén libres de exposiciones erróneas, igualmente, que las operaciones a las cuales correspondan se hayan ejecutado de acuerdo a las disposiciones legales, reglamentarias y demás normas aplicables.

Las observaciones, recomendaciones y conclusiones del presente informe son el resultado del análisis de la documentación proporcionada a los auditores por las autoridades de la administración municipal, intervinientes en la ejecución y formalización de las operaciones analizadas y sobre quienes recae la exclusiva responsabilidad de las mismas.

Las cuentas analizadas son los siguientes:

a) GASTOS: Royalties y Compensaciones

AÑO	Total Presupuestado (G.)	Total Ejecutado (G.)	Ejecutado %
2011	11.261.968.750	8.226.724.864	73

- ✓ Servicios Personales.
- ✓ Servicios No Personales

- ✓ Bienes de Consumo.
- ✓ Gastos de Capital.
- ✓ Transferencias
- ✓ Obligaciones Pendientes de Pago de Ejercicios Anteriores.

5. AUTORIDADES MUNICIPALES – PERIODO 2010/2015

INTENDENTE

ABOG. MARIO CASTILLO GONZÁLEZ

CONCEJALES

- 1. VICTOR SAMUEL SERVIAN**
- 2. BLAS ERICO AGUERO CASCO**
- 3. JHOAN EMMANUEL MELGAREJO SOSA**
- 4. ALBERTO ANASTACIO BAEZ ARRIOLA**
- 5. OSCAR GUIDO VENIALGO MERCADO**
- 6. GUSTAVO RAMON GONZALEZ BRITZ**
- 7. FULGENCIO ORTELLADO VILLASBOA**
- 8. ANICETO LOPEZ GONZALEZ**
- 9. ANDRES MONZON SOSA**
- 10. WILSON ELADIO FRANCO ESCOBAR**
- 11. WILLIAM THOMAS GARCIA CAÑETE**
- 12. ALFREDO ATANACIO CHAMORRO MONZON**

6. DISPOSICIONES LEGALES

- Constitución Nacional.
- Ley N° 276/94 *"Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República"*.
- Ley N° 3966/10 *"Orgánica Municipal"*.
- Ley N° 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado"* – y su decreto reglamentario N° 8.127/00 *"Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamenta la implementación de la Ley N° 1535/99"*.
- Ley N° 4249/11 *"Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2011"*, y su decreto reglamentario.
- Ley N°: 3984/10 *"Que establece la distribución y depósito de parte de los denominados Royalties y Compensaciones en razón del territorio inundado"*
- Decreto N°: 9966/12 *"Por el cual se reglamenta la Ley 3984/10"*

- Decreto N° 20132/03 *"Por el cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto N° 39759/83"*.

- Ley N° 2051/03 *"De contrataciones Públicas"* – y su decreto reglamentario N° 21909/03.
- Ley N° 1.309/98 *"Royalties"* – y sus Decretos Reglamentarios.
- Ley N° 2979/06 *"Que regula la aplicación de los recursos provenientes de la coparticipación de Royalties, Compensaciones y Otros, por parte de la Gobernaciones y Municipalidades"*.
- Decreto N° 7878/06 *"Por el cual se reglamenta el Sistema de distribución y depósito de los Recursos Provenientes de "Royalties y Compensaciones en razón del territorio inundado" y se establecen procedimientos para la asignación y transferencias de fondos a los Gobiernos Departamentales, las Municipalidades y a las Entidades afectadas conforme a la Ley N° 1309/98 Modificada por las leyes N° 1829/2001, N° 2148/2003, N° 2391/04 y N° 2419/2004"*.
- Ley N° 2597/05 *"Que regula el otorgamiento de Viáticos en la Administración Pública"*
Ley N° 2686/2005 *"Que modifica los Artículos 1°, 7° y 9°, y amplía la Ley N° 2.597/2005 "Que regula el otorgamiento de Viáticos en la Administración Pública"*.
- Resolución CGR N° 425/08 y el Decreto N° 962/08 *"Por el cual se modifica el Título VII del Decreto N° 8127 del 30 de marzo de 2000 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas de la Ley N° 1535/99,"De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF)"*.
- Resolución CGR N° 1196/08 *"Por la cual se aprueba y adopta el Manual de Auditoría Gubernamental, denominado Tesareko, para la Contraloría General de la República"*.
- Resolución CGR N° 0350/09 *"Por la cual se aprueba la actualización del Manual de Auditoría Gubernamental, denominado Tesareko, para uso interno de la Contraloría General de la República"*.
- Convenios y Acuerdos interinstitucionales suscritos.
- Resoluciones reglamentarias dictadas por la CGR.
- Otras Leyes, Decretos y Reglamentaciones referentes al trabajo.

7. COMUNICACIÓN DE OBSERVACIONES

Se ha remitido con la **Nota CGR N° 149** de fecha 09 de enero de 2014, a la Municipalidad de Hernandarias, la comunicación de observaciones realizada en el marco del examen especial dispuesto por la **RESOLUCIÓN CGR N° 889/12**, para su conocimiento y descargo correspondiente.

Al respecto, la **RESOLUCIÓN CGR N° 361** de fecha 11/04/08 que modifica el artículo 4 de la **RESOLUCIÓN CGR N° 2015/06**, establece: *"Los descargos remitidos con posterioridad al vencimiento del plazo establecido en el artículo 1 de la Resolución CGR N° 2015/06, no serán evaluados en el marco de la auditoría respectiva"*.

La administración de la Municipalidad de Hernandarias ha remitido el descargo a las observaciones, según Nota de fecha 31 de enero de 2013 adjunto al Expediente CGR N° 5005/14, las cuales han sido analizadas por el Equipo Auditor.

Por tanto, analizado el descargo correspondiente, se emite el presente Informe Final.

8. DESARROLLO DEL INFORME

A los efectos de una mejor comprensión del presente Informe, las observaciones son desarrolladas y comentadas por apartados temáticos de la siguiente manera:

CAPÍTULO I	EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO
CAPÍTULO II	EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS
CAPÍTULO III	INSPECCIÓN FÍSICA DE OBRAS
CAPÍTULO IV	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CAPÍTULO I EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO

OBSERVACION N° 1

1. EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO

Esta auditoría realizó la evaluación de los componentes del Sistema de Control Interno de acuerdo al cuestionario realizado a los responsables de la Administración Municipal. A continuación se exponen los resultados de la misma, en el marco del Examen Especial a la Municipalidad:

1.1 Aspecto Generales de la Institución

- No existen planeamientos generales de auditoría.
- La auditoría interna debe verificar el cumplimiento de lo establecido por la Res. CGR 653/08

1.2 Adquisiciones

- Las adquisiciones, construcciones y reparaciones en ocasiones son contratadas algunas veces bajo la Ley de contrataciones y en otras ocasiones son transferidas directamente a comisiones vecinales para evitar burocracias.

1.3 Transferencias

- La entidad beneficiada presenta un programa de utilización de fondos, previa aprobación de la Junta Municipal a fin de dar trámite a las transferencias.
- Previa transferencia de los siguientes fondos solicita rendición de cuentas.

1.4 Caja y Bancos

- El departamento de Auditoría Interna no realiza arqueos sorpresivos.
- No existen normas o instrucciones por escrito.

El cuestionario de Control Interno es una herramienta que utiliza la Contraloría General de la República, para evaluar el sistema de Control Interno de las Instituciones auditadas.

A través de este sistema se demuestra cuáles son los puntos más vulnerables dentro del sistema de Control Interno de la Institución, que es exigido por la Ley de Administración Financiera del Estado.

Mediante esta evaluación, la administración municipal puede tomar conocimiento de los puntos más vulnerables en el control de las operaciones que realiza en los diferentes aspectos que se mencionan en el informe, aprovechando también lo expresado, de forma a mejorar en los puntos de mayor riesgo.

Con relación al Control Interno, la Administración Municipal de Luque, no ha dado cumplimiento a lo que establece la **LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"** en su **Capítulo II "DEL CONTROL INTERNO"**, en su **artículo 60-CONTROL INTERNO-**

expresa "El control interno está conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Institucional...".

Concordante con el **artículo 61 –AUDITORÍAS INTERNAS INSTITUCIONALES–** del mismo cuerpo legal y establece que: "La Auditoría Interna Institucional constituye el órgano especializado de control que se establece en cada organismo y entidad del Estado para ejercer un control deliberado de los actos administrativos del organismo respectivo, de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas. Dependerá de la autoridad principal del organismo o entidad.

Su tarea principal consistirá en ejercer el control sobre las operaciones en ejecución; verificando las obligaciones y el pago de las mismas con el correspondiente cumplimiento de la entrega a satisfacción de bienes, obras, trabajos y servicios, en las condiciones, tiempo y calidad contratados".

CONCLUSIÓN

La Administración Municipal cuenta con debilidades del sistema de control interno, por lo cual es calificada de *RIESGO MEDIO* para el manejo correcto de los bienes que le toca administrar.

Al respecto, la Institución no dio cumplimiento a lo dispuesto en la **LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"** en su **Capítulo II "DEL CONTROL INTERNO"**, en sus **artículos 60 –CONTROL INTERNO–** y **61 –AUDITORÍAS INTERNAS INSTITUCIONALES**.

RECOMENDACIÓN

Los responsables de la Administración de la Municipalidad de Hernandarias deberán implementar sistemas de control interno, adecuándose a las exigencias de las leyes y reglamentos vigentes, en salvaguarda del bien público que administra.

OBSERVACION N° 2

LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL NO CUENTA CON REGLAMENTACIÓN INTERNA PARA UTILIZACIÓN DE SERVICIOS SOCIALES Y COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES.

CONCLUSIÓN

La Administración Municipal no cuenta con un Reglamento Interno que avale la utilización de Servicios Sociales y Combustibles y Lubricantes para el manejo correcto de los bienes que le toca administrar.

Al respecto, la Institución no dio cumplimiento a lo dispuesto en la **LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"** en su **Capítulo II "DEL CONTROL INTERNO"**, en sus **artículos 60 –CONTROL INTERNO–** y **61 –AUDITORÍAS INTERNAS INSTITUCIONALES**.

RECOMENDACIÓN

Los responsables de la Administración de la Municipalidad de Hernandarias deberán implementar Reglamentos de control interno, adecuándose a las exigencias de las leyes y reglamentos vigentes, en salvaguarda del bien público que administra.

OBSERVACIÓN N° 3

INCUMPLIMIENTO A DISPOSICIONES LEGALES SOBRE EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

Habiendo aplicado el Cuestionario sobre la implementación del Modelo Estándar de Control Interno MECIP en cumplimiento a la Res. CGR 425/08 y Decreto del Poder Ejecutivo N° 962/2008, en la respuesta a las preguntas brindadas al mismo, se ha evidenciado que el citado modelo no fue implementado.

CONCLUSIÓN

La Administración Municipal ha adoptado el Modelo Estándar de Control Interno del Paraguay en fecha 25 de junio del 2012, sin embargo el periodo auditado fue del 1 de enero al 31 de diciembre del 2011. No obstante es bueno saber que a partir de la fecha antes mencionada la administración municipal cumple con lo establecido en la **Resolución CGR N° 425/08** y aprobado por el **Decreto N° 962/08**.

RECOMENDACIÓN

El Modelo Estándar de Control Interno establece una Estructura al Control permanente de la institución; los principios, fundamentos y conceptos básicos que la sustentan como una herramienta de apoyo a su gestión. Se alienta a la Administración Municipal a seguir con los recaudos pertinentes para su implementación total de manera de fortalecer los sistemas de control existentes.

CAPÍTULO II EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS

OBSERVACIÓN N° 4

OBJETO DEL GASTO 870.011 –FALTANTE DE G. 5.000.000 (GUARANÍES CINCO MILLONES) EN TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR PRIVADO

INCUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS REQUERIMIENTOS EXIGIDOS EN LA RESOLUCIÓN CGR N° 653/08 DE DOCUMENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS EN TRANSFERENCIAS A COMISIONES POR UN TOTAL DE G. 5.000.000 DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2011.-

Analizados los documentos presentados por los responsables de la administración municipal, correspondientes al ejercicio fiscal 2011 por **G. 5.000.000** (Guaraníes, cinco millones), que respaldan los pagos en concepto de Transferencias de Capital al Sector Privado, se pudo evidenciar pagos que no cuentan con Factura conforme a lo establecido en la **RESOLUCIÓN CGR N° 653/08** "POR LA CUAL SE APRUEBA LA GUÍA BÁSICA DE DOCUMENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS QUE SUSTENTAN LA EJECUCIÓN DE LOS PRINCIPALES RUBROS PRESUPUESTARIOS DE GASTOS E INGRESOS DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO, SUJETOS AL CONTROL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA".

Para mejor comprensión de lo expuesto, exponemos el siguiente cuadro:

O. P N°	Fecha	Beneficiario	Concepto	Monto de OP	Sin Rendición	OBSERVACIONES
1.137	03/10/2011	Carlos Antonio Araujo Irala	Construcción de Comedor 12X5 para la fachada de la Escuela	5.000.000	5.000.000	Sin factura de Rendición

La administración municipal no dio cumplimiento a lo establecido en el **artículo 7** de la **LEY N° 4249/11** "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011", que expresa: "Las asociaciones, fundaciones, instituciones u otras personas jurídicas privadas sin fines de lucro o con fines de bien social, que reciban, administren o inviertan fondos públicos en concepto de transferencias recibidas de los organismos y entidades del estado (OEE) y de los gobiernos municipales, se regirán por las siguientes disposiciones y reglamentación:...

d) Las rendiciones de cuentas por fondos públicos deberán estar documentadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y con las normas de contabilidad generalmente aceptadas,..."

Asimismo, lo mencionado en el **artículo 7** de la **LEY N° 4581/11** "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012", que expresa: "Las asociaciones, fundaciones, instituciones u otras personas jurídicas privadas sin fines de lucro o con fines de bien social, que reciban, administren o inviertan fondos públicos en concepto de transferencias recibidas de los Organismos y Entidades del Estado (OEE), de los gobiernos municipales y entidades binacionales, se regirán por las siguientes disposiciones y la reglamentación:...

b) Deberán presentar rendiciones de cuentas bimestrales por los fondos recibidos y los gastos realizados a la Contraloría General de la República y, previa recepción y visación de copias de las mismas, a las Unidades de Administración y Finanzas (UAF's) o a los responsables de la administración de la institución aportante, para los desembolsos siguientes y sus fines pertinentes.

- c)** Las rendiciones de cuentas por los fondos recibidos, deberán estar documentadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, avaladas por profesional del ramo. Deberán preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control, los documentos originales respaldatorios del registro contable de las operaciones derivadas de los ingresos y gastos provenientes de la Tesorería General o Tesorerías Institucionales, en sede de la Entidad.
- d)** Los Organismos y Entidades del Estado (OEE), los gobiernos municipales y las entidades binacionales deberán llevar un registro de entidades beneficiarias de aportes y transferencias recibidas del Presupuesto General de la Nación. Serán las encargadas de realizar las transferencias y analizar la razonabilidad y sustentabilidad de los gastos, para lo cual podrán solicitar las documentaciones necesarias que respalden las operaciones.
- e)** Todas las Asociaciones sin fines de lucro o con fines de bien social que reciban, administren o inviertan fondos públicos en concepto de transferencias recibidas de los Organismos y Entidades del Estado (OEE), gobiernos municipales y entidades binacionales deberán estar inscriptas en el Departamento de Fiscalización de Sociedades de la Abogacía del Tesoro del Ministerio de Hacienda...".

Al respecto, la **LEY 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"** que en su **artículo 56** CONTABILIDAD INSTITUCIONAL inciso **c)** expresa: "preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros...", y el **artículo 65** - EXAMEN DE CUENTAS- dice: "La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comparación de las operaciones realizadas.

Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondiente, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas."

Concordante con el **DECRETO N° 8127/00 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF"** que en su **artículo 92**—SOPORTES DOCUMENTARIOS PARA EL EXAMEN DE CUENTAS.- menciona:"La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes:... b) Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el período y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago;... Las UAF's y SUAF's deberán preparar y archivar los soportes documentarios respaldatorios del registro contable de las operaciones de ingresos y egresos, en orden cronológico, previo control de fondo y forma de los mismos."

Además, la misma LEY N° 1535/99 **"DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"** mencionada, en el **artículo 83 –INFRACCIONES–** dice: *"Constituyen Infracciones conforme a lo dispuesto en el Artículo anterior:... e) No rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos"*.

CONCLUSIÓN

Se pudo evidenciar que varias comisiones que fueron beneficiadas con transferencias de fondos de la Municipalidad no presentan en forma sus legajos correspondientes conforme los requerimientos legales durante el periodo auditado por **G. 5.000.000** (Guaraníes, cinco millones).

Al respecto, la administración municipal incumplió lo establecido en el **artículo 7** de la **LEY N° 4249/11 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011"**, **artículo 7** de la **LEY N° 4581/11 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012"**, incisos **b), c), d) y e)**; a la **LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"**, en el **artículo 65 –RENDICIÓN DE CUENTAS**, concordante con el **DECRETO N° 8127/00 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY 1535/99, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA – SIAF"** en el **artículo 92–SOPORTES DOCUMENTARIOS PARA EL EXAMEN DE CUENTAS– inciso b)**.

OBSERVACIÓN N° 5

PAGOS REALIZADOS A JORNALEROS EN EL EJERCICIO FISCAL 2011, EN INCUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS DE LA RESOLUCIÓN CGR N° 653/08, POR UN TOTAL DE G. 50.000.000.-

Según la ejecución presupuestaria de gastos se ha pagado en concepto de Jornales la suma de **G. 244.980.000** (Guaraníes, doscientos cuarenta y cuatro millones novecientos ochenta mil) durante el ejercicio fiscal 2011.

Al respecto, analizados los documentos que respaldan las órdenes de pago, no se observan los contratos, ni las resoluciones que autoricen la contratación, ni registros de asistencia e informes de las tareas o actividades realizadas por los mismos las siguientes cuatro personas cuyos montos abonados totalizan G. 50.000.000 (Guaraníes cincuenta millones)

Para una mejor comprensión se expone el siguiente cuadro:

NOMBRE	FOTOCOPIA DE C.I	CONTRATO	RESOLUCION	MONTO G.
--------	---------------------	----------	------------	-------------

Pedro Eleuterio González Denguez	si	No	No	15,000,000
Manuel Ruiz Rojas	no	No	No	15,000,000
Neri Luis Gerding Silva	no	No	No	10,000,000
Ramón Wilberto Estigarribia Ferreira	si	No	No	10,000,000
TOTAL G.				50.000.000

Al respecto la **LEY 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"** que en su **artículo 56** CONTABILIDAD INSTITUCIONAL inciso **c)** expresa: "preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros...", y el **artículo 65** - EXAMEN DE CUENTAS- dice: "La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comparación de las operaciones realizadas.

Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondiente, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas."

En concordancia con el **DECRETO N° 8127/00 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF"** que expresa en su **artículo 92°** - SOPORTE DOCUMENTARIO PARA EL EXAMEN DE CUENTAS: "La rendición de cuentas: estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que sirvan de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuenta son los siguientes:... **b)** Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el período y los de egresos que justifiquen las obligaciones de pago;...".

RESOLUCIÓN CGR N° 653/08 "POR LA CUAL SE APRUEBA LA GUÍA BÁSICA DE DOCUMENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS QUE SUSTENTAN LA EJECUCIÓN DE LOS PRINCIPALES RUBROS PRESUPUESTARIOS DE GASTOS E INGRESOS DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO, SUJETOS AL CONTROL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA"- RUBRO PRESUPUESTARIO DE GASTOS- Ítem 17. 144. Jornales - "Informe de la Dirección de RRHH", "Constancia de la Secretaria de la Función Pública de no ser funcionario público", "Fotocopia de RUC o declaración de no ser contribuyente" y "Resolución o autorización de multas".

Además, la misma **LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"** mencionada, en el **Art. 83 - INFRACCIONES** - dice: "Constituyen Infracciones conforme a lo dispuesto en el Artículo anterior:... **e)** No rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos".

CONCLUSIÓN

Se han realizado pagos a Jornaleros en el ejercicio fiscal 2011 por **G. 50.000.000** (Guaraníes, cincuenta millones), donde observamos que los legajos correspondientes no cuentan con "Informe de la Dirección de RR.HH.", "Constancia de la Secretaria de la Función Pública de no ser funcionario público" y "Fotocopia de RUC o declaración de no ser contribuyente".

La administración municipal no dio cumplimiento a lo establecido en la **LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"**, en los **Artículos 56 CONTABILIDAD INSTITUCIONAL y Artículo 65.-EXAMEN DE CUENTAS**.

Así también, el **DECRETO N° 8127/00 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF"**, en su **artículo 92, la RESOLUCIÓN CGR N° 653/08 "POR LA CUAL SE APRUEBA LA GUÍA BÁSICA DE DOCUMENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS QUE SUSTENTAN LA EJECUCIÓN DE LOS PRINCIPALES RUBROS PRESUPUESTARIOS DE GASTOS E INGRESOS DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO, SUJETOS AL CONTROL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA"** en el ítem **17. 144. Jornaes**.

Incurriendo en la infracción del **artículo 83 inciso e)** de la **LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"**.

RECOMENDACIÓN

Los responsables de la Administración Municipal deberán implementar un mejor sistema de control interno en cumplimiento de las disposiciones legales establecidas para el efecto, de forma a tener una mejor transparencia en la gestión municipal.

OBSERVACIÓN N° 6

EMPRESAS ADJUDICADAS EN OBRAS POR UN VALOR TOTAL DE G. 636.237.815 (GUARANÍES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS QUINCE) QUE NO CUENTAN CON LOS DOCUMENTOS FORMALES PARA SER PROVEEDORAS DEL ESTADO,

De la verificación realizada a los legajos de empresas adjudicadas por el Objeto del Gasto 520- Construcciones, no se han presentado las siguientes documentaciones: **a) Certificados de no estar en convocatoria de acreedores, quiebra o liquidación; b) Certificado o constancia de cumplimiento tributario emitido por la Secretaria de Estado de Tributación; c) Certificado de cumplimiento con el Seguro Social o Constancia de no estar inscripto en el Instituto de Previsión Social (IPS), conforme se detalla en los siguientes cuadros:**

1398866-2	ANIBAL ZARACHO GUERREÑO	Adjudicado	<u>204727</u>	278.620.000
-----------	-------------------------	------------	---------------	--------------------

2050847-6	EDGAR DANIEL CACERES BAEZ	Adjudicado	<u>206542</u>	49.932.000
2951246-8	EVER ADAN AMARILLA OCAMPOS	Adjudicado	<u>211064</u>	68.159.075
2951246-8	EVER ADAN AMARILLA OCAMPOS	Adjudicado	<u>211094</u>	114.204.000
				182.363.075
3576506-2	MARIBEL ESPINOLA MACIEL	Adjudicado	<u>211063</u>	125.322.740
Total adjudicado - año 2011				636.237.815

La administración municipal no remitió antecedente alguno de las siguientes empresas:

- | | |
|-------------------------------|----------------------|
| 1) Aníbal Caracho Guerreño | con RUC N° 1398866-2 |
| 2) Edgar Daniel Cáceres Báez | con RUC N° 2951246-8 |
| 3) Ever Adán Amarilla Ocampos | con RUC N° 2951246-8 |
| 4) Maribel Espínola Maciel | con RUC N° 3576506-2 |

Se solicitó por Nota CGR N° 5088, de fecha 23/11/12, al Instituto de Previsión Social (IPS), si los contribuyentes arriba mencionados, estuvieron al día con las presentaciones de aportes obrero/patronal en el ejercicio 2011, como también, la cantidad de asegurados bajo dependencia.

El IPS remitió Nota PR N° B-20264/2012, de fecha 10/12/2012, ingresado por Expediente CGR (Externo) N° 33562, con 25 fojas, en fecha 11/12/12, en donde nos indica no contar con datos sobre los mismos.

CONCLUSION:

La entidad no presentó documentos formales establecidos en el Art. 59 del Decreto N°: 21.909. Que reglamenta la Ley N° 2051/2003 DE CONTRATACIONES PUBLICAS., correspondiente a las siguientes empresas

- | | |
|-------------------------------|----------------------|
| 1) Aníbal Zaracho Guerreño | con RUC N° 1398866-2 |
| 2) Edgar Daniel Cáceres Báez | con RUC N° 2951246-8 |
| 3) Ever Adán Amarilla Ocampos | con RUC N° 2951246-8 |
| 4) Maribel Espínola Maciel | con RUC N° 3576506-2 |

RECOMENDACIÓN:

En adelante, el municipio deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 59 del Decreto N°: 21.909 que reglamenta la Ley N° 2051/2003 DE CONTRATACIONES PUBLICAS con respecto a documentos formales.

CAPÍTULO III OBRAS

OBSERVACIÓN N° 7

FALTA DE COINCIDENCIA ENTRE LA UBICACIÓN DE LOS POLIDEPORTIVOS VERIFICADOS IN SITU Y LAS INDICADAS EN EL PLANO REMITIDO POR LA MUNICIPALIDAD DE HERNANDARIAS EN EL EXP. CGR N° 1576/13, f 002:

CD 30/11

UBICACIÓN SEGÚN VERIFICACIÓN IN SITU EN FECHA 26/10/2012:

Conjuntamente con el Sr. Jacinto Bogado, designado por la institución para el acompañamiento de verificación de las obras objeto de la Res. CGR N° 889/12, en el lugar indicado por éste se registró el punto **P47** con coordenadas **21 J 735821 7190659** y que, según el mismo corresponde a los trabajos ejecutados en el marco de la **CD 30/11**. Según el plano del Servicio Nacional de Catastro (**SNC**) estas coordenadas ubican a la obra en la Manzana N° **0032** de la ciudad de Hernandarias, limitada por las calles Arasá al norte, Cupay al sur, Avda. Fulgencio Yegros al este y Guaviyu al oeste, indicada en el siguiente gráfico:

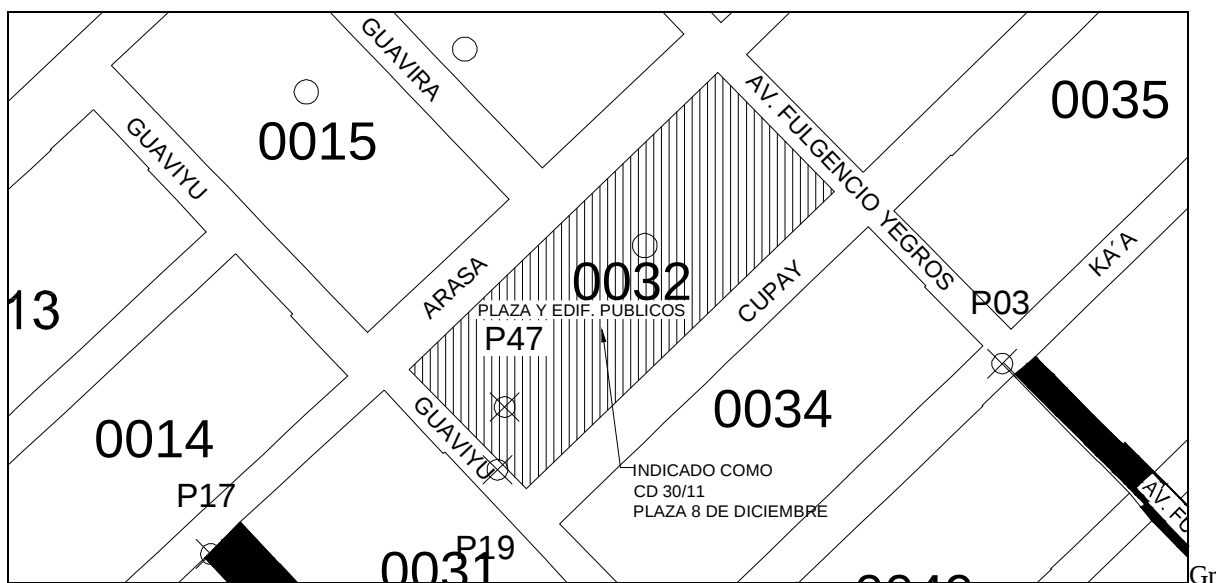


Gráfico 3

El punto P19 se marcó con anterioridad en la calle Guaviyu frente al polideportivo, registrándose la lectura P19: 21 J 735818 7190633.

UBICACIÓN SEGÚN CONTRATO:

Según la información contenida en "planos_actual_1319653247533" obtenida del "Sistema de Información de las Contrataciones Públicas", CD 30/11 (ID 211094) y ubicada entre las calles que la circundan (Arasá al norte, Kupay al sur, Avda. Fulgencio Yegros al este y Guaviyu al oeste), ubican al polideportivo verificado en la Manzana 0032 de la ciudad de Hernandarias, que se corresponde con la del gráfico anterior, cuyos planos de ubicación contractual y medición se representan a continuación:

PLANO CONTRACTUAL:

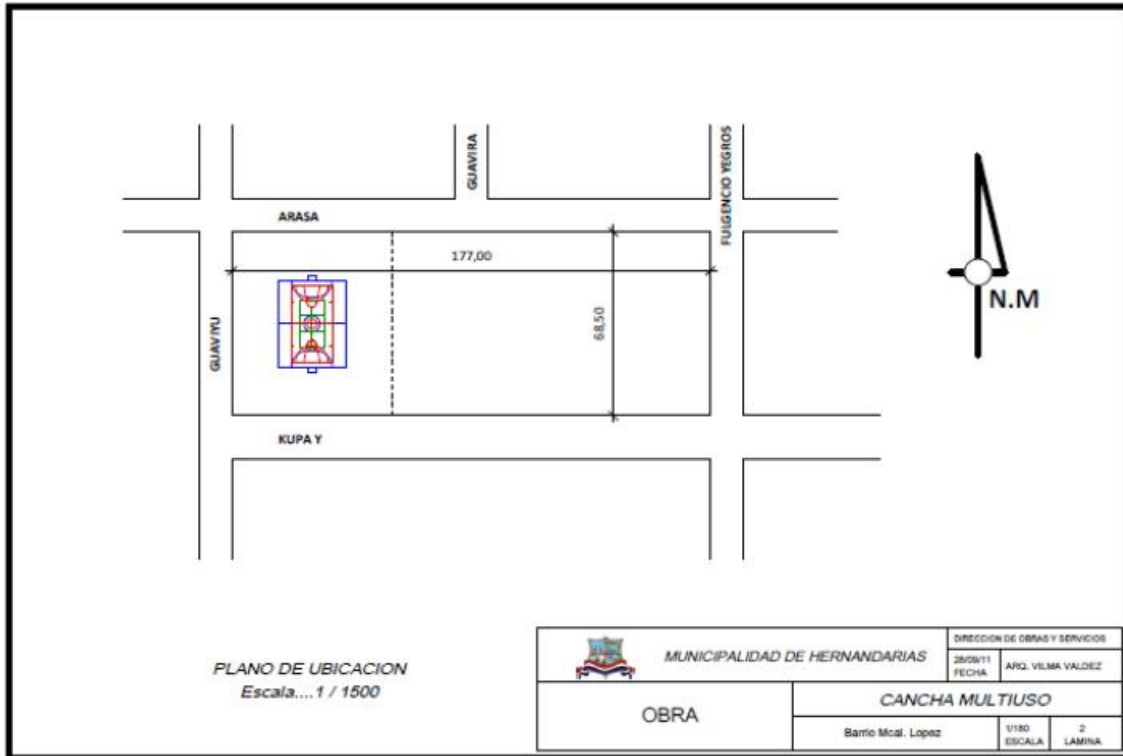


Gráfico 4

UBICACIÓN DE CD30/11 SEGUN PLANO REMITIDO POR LA INSTITUCIÓN:

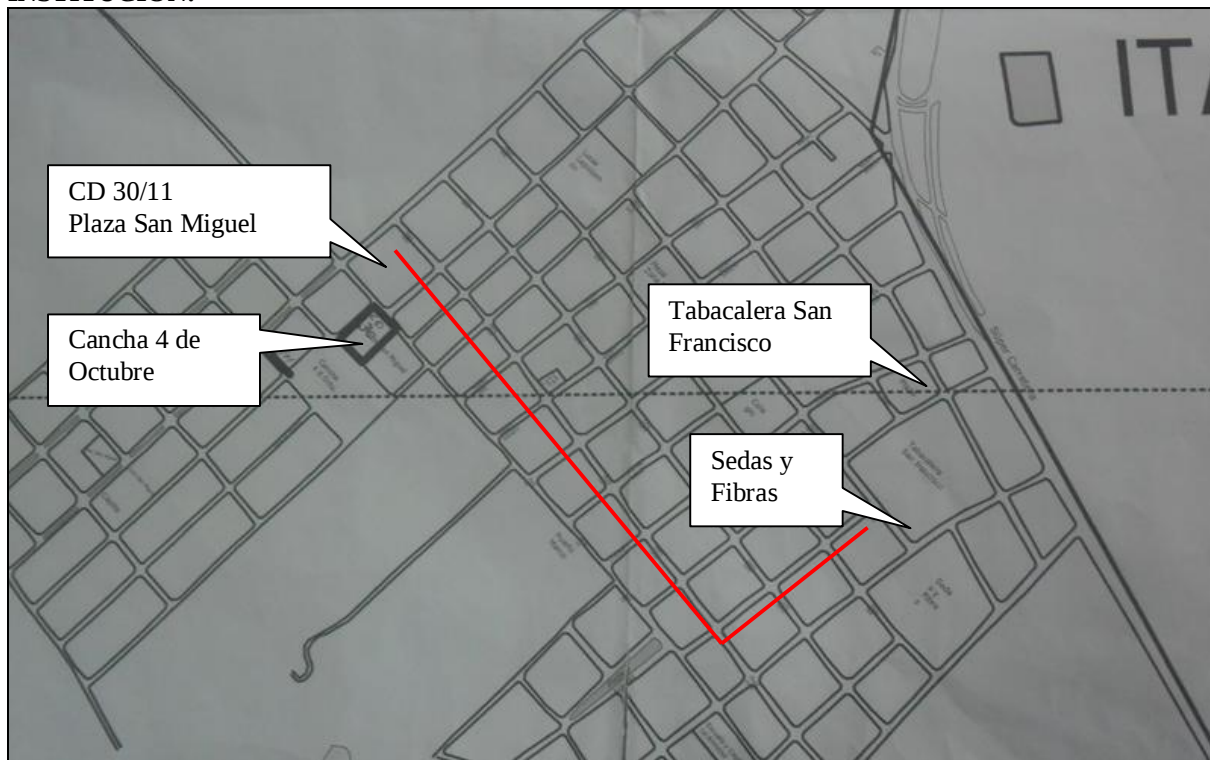
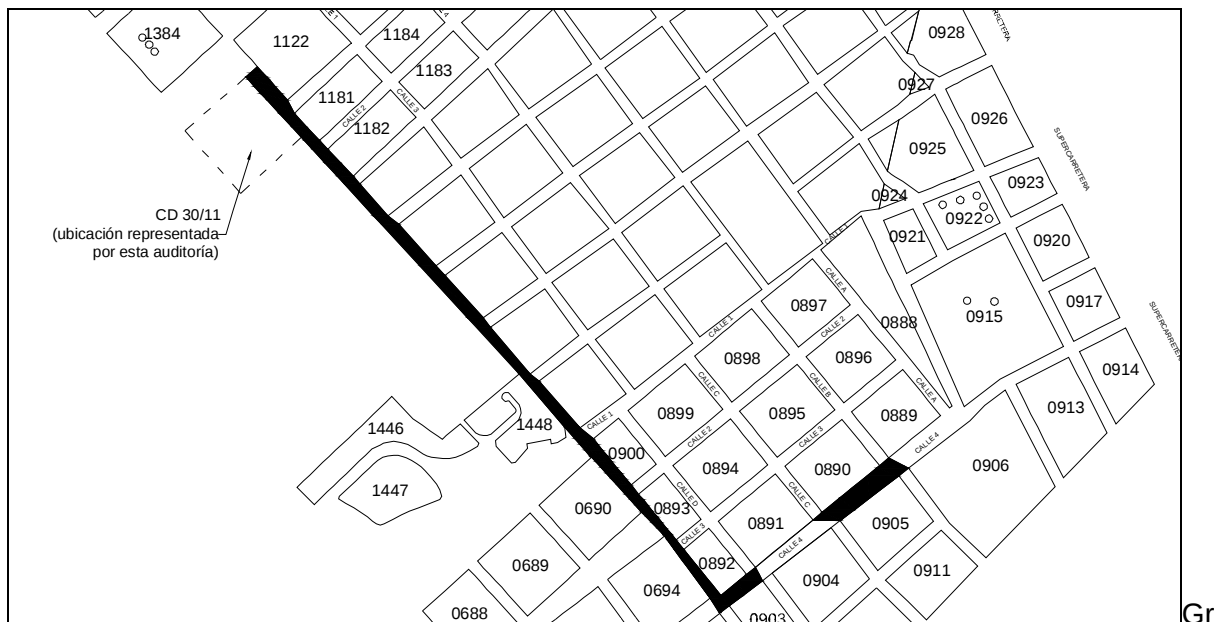


Gráfico 6

En el plano general que remite la institución en el Exp. CGR N° 15767 contestación a la nota CGR N° 1826/13, se indica (con escritura a lápiz: CD 30) que el polideportivo está ubicado en la Plaza San Miguel, que se encuentra a 3 cuadras al Suroeste de la esquina Oeste de la manzana con la leyenda "Sedas y Fibras" (ubicada al sur de la "Tabacalera San Francisco") y a 10 cuadras al Noroeste, lado Suroeste de la Calle Acaray y al Noreste de la Cancha 4 de Octubre (Gráfico 6).

UBICACIÓN REPRESENTADA POR ESTA AUDITORÍA DE LA MANZANA INDICADA COMO CD 30 EN EL PLANO REMITIDO POR LA INSTITUCIÓN (escritura a lápiz).



Esta ubicación, según el plano de la SNC y las referencias indicadas en el plano remitido por la institución en el expediente mencionado, corresponde a la Manzana ubicada frente a las Manzanas 1122 y 1181, ubicadas a una distancia aproximada en línea recta de 5.800m al sur de la Manzana 0032. La ubicación exacta en el plano del SNC aún no se halla representada por parte de la misma hasta la fecha (Gráfico 2).

La planta de ubicación contenida en el “Sistema de Información de las Contrataciones Públicas” (ID 211092) coincide con la ubicación señalada por el Sr. Jacinto Bogado, designado por la institución para el acompañamiento de los trabajos (Manzana 0032).

Sin embargo esta ubicación NO COINCIDE con el plano remitido por la institución en el Exp. CGR N° 15767, contestación a la nota CGR N° 1826/13 a fojas 002 en el cual se indica CD30 (con escritura a lápiz).

CONCLUSIÓN

Por Memorando N° 08/13 de fecha 26 de febrero de 2013 al **Lic. Ever Florentín**, Nexa oficial de la institución se solicitó **"Adendas al contrato inicial"**, cuyo pedido fue reiterado por el Memorando N° 9 /13 de fecha 05 de marzo de 2013.

La institución remite en el expte. CGR Nº 15767/14 el Acuerdo Anexo al Contrato Nº 30/2011 correspondiente a la Contratación Directa Nº 24/2011 “Construcción de Empedrado – Barrio Nueva Esperanza”.

Se levanta provisoriamente esta observación, quedando sujeta a una revisión in situ en la etapa de seguimiento, en base a los documentos presentados en esta auditoría.

RECOMENDACIÓN

Se solicita la verificación de la obra mencionada en la etapa de seguimiento.

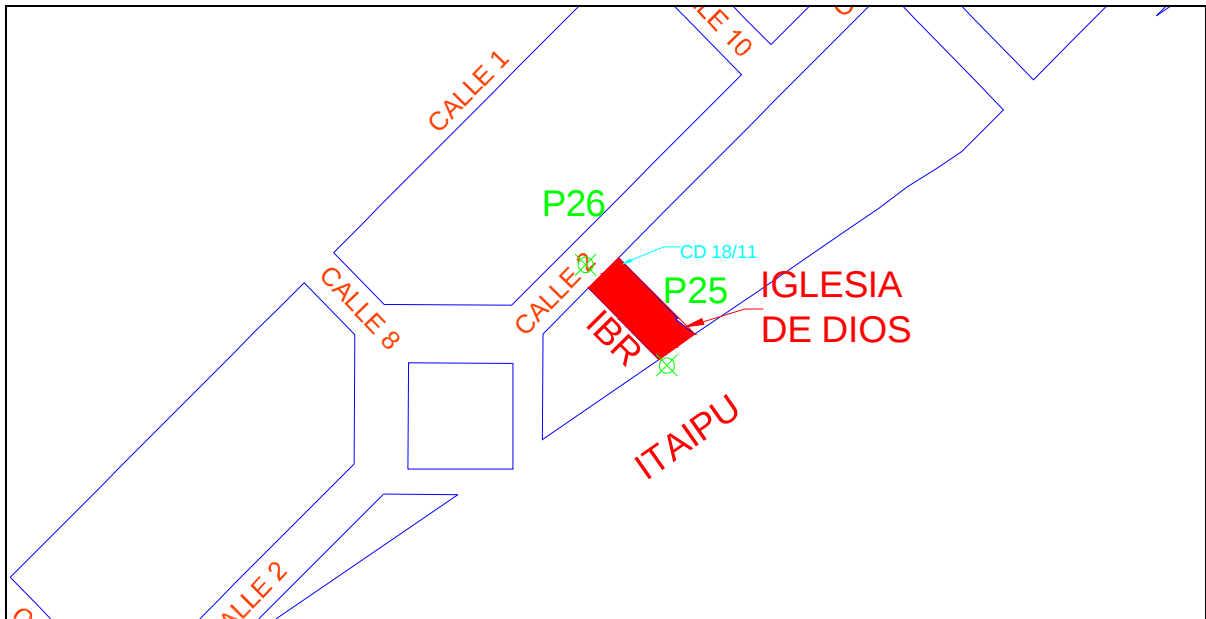
OBSERVACIÓN N° 8

EMPEDRADOS

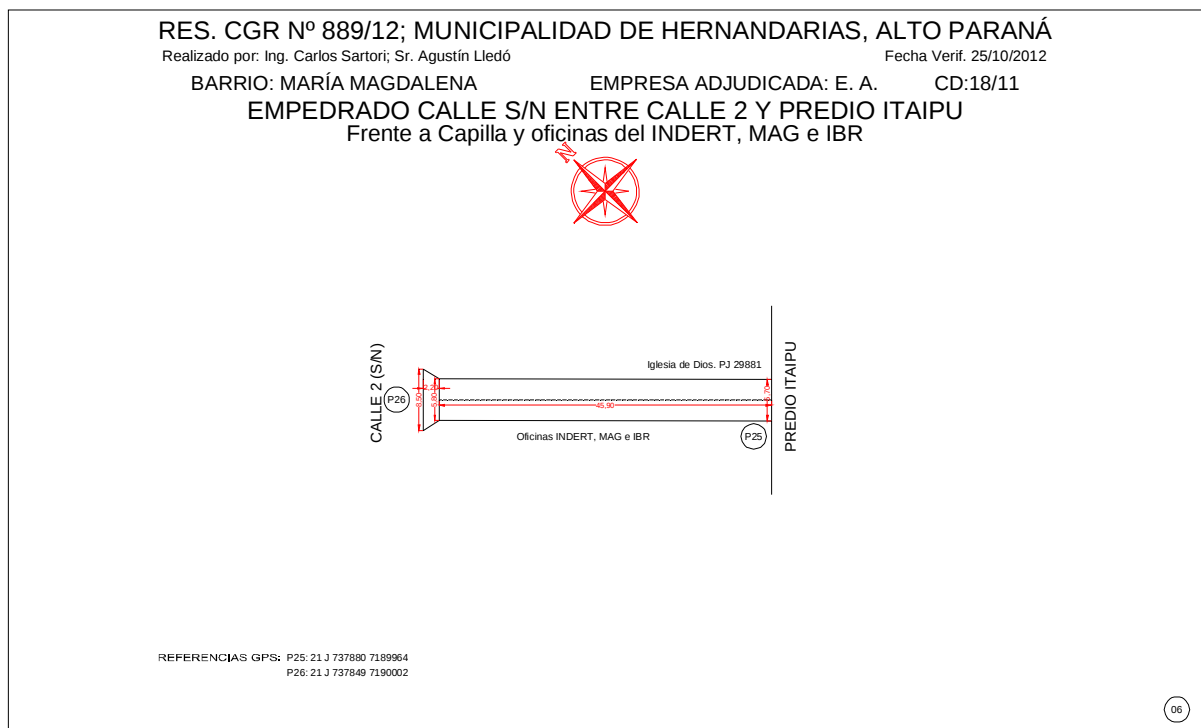
En fecha 25/10/2012 se verificó la obra Construcción de Empedrado de la calle S/N entre la calle 2 y predio de Itaipú de la ciudad de Hernandarias ubicada en el BARRIO: Ma. Magdalena; CALLE: S/N; TRAMO: Calle2 (P26) – Predio Itaipú (P25) y georreferenciadas como puntos P26 y P25 respectivamente Departamento de Alto Paraná, ejecutada por la empresa E. A. CONSTRUCCIONES en el marco de CD N° 18/11, ID 211064 como se indica en el croquis de relevamiento indicado más abajo.

PUNTOS GPS	LLAMADO N°	ID	EMPRESA ADJUDICADA
25; 26	CD 18/11	211064	E.A. = E.A. CONSTRUCCIONES de Ever Adán Amarilla Ocampos

UBICACIÓN EN EL PLANO DEL SNC S/ COORDENADAS GPS REGISTRADAS IN SITU



TRAMO MEDIDO



RUBRO: EMPEDRADO

CD: 18/11 CONTRATISTA: E.A. CONSTRUCCIONES

Se midió Calle S/N frente a Capilla y Oficina del IBR,
tramo Predio Itapá (P25)-Calle 2 (P26)

(1)	(2)	(3)=(2)-(1)	(4)	(5)=(3)*(4)
COMPUTO INICIAL	MEDICIÓN CGR	DIFERENCIA	P. UNIT. CONTRACTUAL	DIFERENCIA
m ²	m ²	m ²	G/m ²	G.
481,65	279,66	-201,99	28.000	-5.655.720
568,00	NO MEDIDO		28.000	0
Σ=	279,66	-201,99	%=(3)/((2)*100)	-72,2%

Se tomaron medidas longitudinales y transversales entre los puntos P25 y P26 que corresponden respectivamente a la calle S/N ubicada entre la capilla "Iglesia de Dios" y las oficinas del "INDERT" y del MAG y sus intersecciones con Calle 2 s/SNC y lindero con predio Itapá. (Tramo de 1 C.).

La columna (1) corresponde a la cantidad contractual y la columna (4) al precio unitario contractual del rubro empedrado.

La institución remite a esta CGR el Exp. CGR N° 15767, ref. contestación a la nota CGR N° 1826/13. En lo referente a la CD 18/11 no se menciona ninguna adenda modificatoria.

Existe una diferencia entre la Medición CGR (columna 2) y Cómputo Inicial (columna 1) correspondiente a -48,3% (menos cuarenta y ocho coma tres por ciento) (Columna 5).

Esta diferencia representa -72,2% (menos setenta y dos coma dos por ciento) (Columna 5) que equivale a G.5.655.720 (Guaraníes cinco millones seiscientos cincuenta y cinco mil setecientos veinte).

TESTIMONIOS FOTOGRÁFICOS



**Iglesia de Dios PJ 29881 a la derecha
(P25)**



**Oficina INDERT (ex IBR) a la izquierda
(P25)**



Iglesia de Dios PJ 29881 a la izquierda, Oficina INDERT (ex IBR) a la derecha (P26)

CONCLUSIÓN

La Municipalidad de Hernandarias no hace mención, ni remite ninguna documentación respecto **CD: 18/11, CONTRATISTA: E.A. CONSTRUCCIONES**. Por consiguiente la observación se mantiene.

OBSERVACIÓN N° 9

Los trabajos realizados consistieron en mediciones en planta (longitudinal y transversal) de los tramos de asfaltado ejecutados bajo la modalidad de LPN N° 02/11 que se halla inserto en la planilla de "OBRAS EJECUTADAS EJERCICIO 2011" proveída por la Municipalidad de Hernandarias, cuya ubicación georreferenciada aproximada se exponen en el siguiente cuadro:

PUNTOS GPS	LLAMADO N°	ID	EMPRESA ADJUDICADA
001; 002; 003	LPN N° 02/11	215696	CONSTRUCTORA RÍO PARANA S.R.L.

001	23-OCT-12 9:13:39AM	21 J 737524 7189144
002	23-OCT-12 9:17:08AM	21 J 736792 7189908
003	23-OCT-12 9:20:44AM	21 J 736026 7190677

DOCUMENTACIÓN SOLICITADA A LA INSTITUCIÓN

LPN 02/11

BARRIO: Mcal. López; CALLE: Avda. FULGENCIO YEGROS;

TRAMO I: TREBOL - KA'A

TRAMO II: Avda. Mcal. LOPEZ – TREBOL

It.	DOCUMENTOS SOLICITADOS	PROVEIDO POR LA INSTITUCIÓN		OBSERVACIÓN
		SI	NO	
1.	Plano general de la ciudad indicando tramos medidos	✓		Su ubicación coincide con las coordenadas tomadas in situ.
2.	Contrato	✓		
3.	Comprobantes de las remisiones de los kg. de asfalto proveídos para los tramos I y II		X	
4.	Especificaciones técnicas	✓		

Por nota CGR N° 1826 del 07jun/2013 se reiteró el pedido de documentos solicitados a través de los memorandos números 8 y 9/13 de fechas 26 de febrero y 6/marzo del año en curso, los comprobantes de la provisión de la cantidad total de kg. para el 1° y 2° tramo que fueran incluidos en el CERTIFICADO DE OBRA N° 1 suscrito por Daniel Umsza G. (Representante Legal de la contratista) y la Arq. Vilma Valdez (Directora de Obras y Servicios de la institución).

En el Exp. CGR N° 15767/13 la institución remite a esta CGR parte de la documentación solicitada, sin incluir los comprobantes de la provisión de la cantidad total de kg. para el 1° y 2° tramo que fueran incluidos en el CERTIFICADO DE OBRA N° 1 suscrito por Daniel Umsza G. (Representante Legal de la contratista) y la Arq. Vilma Valdez (Directora de Obras y Servicios de la institución) la cual no ha sido remitida hasta la fecha.

CONCLUSION

La institución no remite los comprobantes de la provisión de la cantidad total de kg. para el 1° y 2° tramo, reiterado por nota CGR N° 1826 del 07jun/2013 y solicitados a través de los memorandos números 8 y 9/13 de fechas 26 de febrero y 6/marzo del año en curso (2012) y que fueran incluidos en el CERTIFICADO DE OBRA N° 1 suscrito por Daniel Umsza G. (Representante Legal de la contratista) y la Arq. Vilma Valdez (Directora de Obras y Servicios de la institución).

Ante la falta de esta documentación se hace imposible verificar la cantidad de kilogramos de mezcla asfáltica utilizada en la pavimentación de estos dos tramos a los cuales se refiere este contrato.

Ante este hecho, esta auditoría se abstiene de opinar sobre este tema.

RECOMENTACION

Los responsables de la Administración Municipal deberán implementar un mejor sistema de control interno en cumplimiento de las disposiciones legales establecidas para el efecto, e forma a tener una mejor transparencia en la gestión municipal.

CAPÍTULO IV CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

OBSERVACION N° 1

EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO

CONCLUSIÓN:

La Administración Municipal cuenta con debilidades en su sistema de control interno, por lo cual es calificada de *RIESGO MEDIO* para el manejo correcto de los bienes que le toca administrar.

Al respecto, la Institución no dio cumplimiento a lo dispuesto en la **LEY N° 1535/99** "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" en su **Capítulo II** "DEL CONTROL INTERNO", en sus **artículos 60** –CONTROL INTERNO– y **61**–AUDITORÍAS INTERNAS INSTITUCIONALES.

RECOMENDACIÓN:

Los responsables de la Administración de la Municipalidad de Hernandarias deberán implementar mejoras en su sistema de control interno, adecuándose a las exigencias de las leyes y reglamentos vigentes, en salvaguarda del bien público que administra.

OBSERVACION N° 2

LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL NO CUENTA CON REGLAMENTACIÓN INTERNA PARA UTILIZACIÓN DE SERVICIOS SOCIALES Y COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES.

CONCLUSIÓN:

La Administración Municipal no cuenta con un Reglamento Interno que avale la utilización de Servicios Sociales y Combustibles y Lubricantes para el manejo correcto de los bienes que le toca administrar.

Al respecto, la Institución no dio cumplimiento a lo dispuesto en la **LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"** en su **Capítulo II "DEL CONTROL INTERNO"**, en sus **artículos 60 –CONTROL INTERNO–** y **61 –AUDITORÍAS INTERNAS INSTITUCIONALES**.

RECOMENDACIÓN:

Los responsables de la Administración de la Municipalidad de Hernandarias deberán implementar Reglamentos de control interno, adecuándose a las exigencias de las leyes y reglamentos vigentes, en salvaguarda del bien público que administra.

OBSERVACIÓN N° 3

INCUMPLIMIENTO A DISPOSICIONES LEGALES SOBRE EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

CONCLUSIÓN:

La Administración Municipal ha adoptado el Modelo Estándar de Control Interno del Paraguay en fecha 25 de junio del 2012, sin embargo el periodo auditado fue del 1 de enero al 31 de diciembre del 2011. No obstante es bueno saber que a partir de la fecha antes mencionada la administración municipal cumple con lo establecido en la **Resolución CGR N° 425/08** y aprobado por el **Decreto N° 962/08**.

RECOMENDACIÓN:

El Modelo Estándar de Control Interno establece una Estructura al Control permanente de la institución; los principios, fundamentos y conceptos básicos que la sustentan como una herramienta de apoyo a su gestión. Se alienta a la Administración Municipal a seguir con los recaudos pertinentes para su implementación total de manera de fortalecer los sistemas de control existentes.

CAPÍTULO II EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS

OBSERVACIÓN N° 4

OBJETO DEL GASTO 870.011 – TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR PRIVADO SIN RENDICIÓN DE CUENTAS POR G. 5.000.000

CONCLUSIÓN:

Se pudo evidenciar que varias comisiones que fueron beneficiadas con transferencias de fondos de la Municipalidad no presentan en forma sus legajos correspondientes conforme los requerimientos legales durante el periodo auditado por **G. 5.000.000** (Guaraníes, cinco millones).

Al respecto, la administración municipal incumplió lo establecido en el **artículo 7** de la **LEY N° 4249/11** "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011", **artículo 7** de la **LEY N° 4581/11** "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012", incisos **b), c), d) y e)**; a la **LEY N° 1535/99** "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", en el **artículo 65 –RENDICIÓN DE CUENTAS**, concordante con el **DECRETO N° 8127/00** "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA – SIAF" en el **artículo 92–SOPORTES DOCUMENTARIOS PARA EL EXAMEN DE CUENTAS-** inciso **b)**.

RECOMENDACIÓN:

La administración Municipal deberá tomar los recaudos correspondientes a fin de requerir las rendiciones de cuentas correspondientes a las transferencias otorgadas.

OBSERVACIÓN N° 5

PAGOS REALIZADOS A JORNALEROS EN EL EJERCICIO FISCAL 2011, EN INCUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS DE LA RESOLUCIÓN CGR N° 653/08, POR UN TOTAL DE G. 50.000.000.-

CONCLUSIÓN:

Se han realizado pagos a Jornaleros en el ejercicio fiscal 2011 por **G. 50.000.000** (Guaraníes, cincuenta millones), donde observamos que los legajos correspondientes no cuentan con "Informe de la Dirección de RR.HH.", "Constancia de la Secretaria de la Función Pública de no ser funcionario público" y "Fotocopia de RUC o declaración de no ser contribuyente".

La administración municipal no dio cumplimiento a lo establecido en la **LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"**, en los **Artículos 56 CONTABILIDAD INSTITUCIONAL y Artículo 65.-EXAMEN DE CUENTAS.**

Así también, el **DECRETO N° 8127/00 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF"**, en su **artículo 92, la RESOLUCIÓN CGR N° 653/08 "POR LA CUAL SE APRUEBA LA GUÍA BÁSICA DE DOCUMENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS QUE SUSTENTAN LA EJECUCIÓN DE LOS PRINCIPALES RUBROS PRESUPUESTARIOS DE GASTOS E INGRESOS DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO, SUJETOS AL CONTROL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA"** en el ítem **17. 144. Jorales.**

Incurriendo en la infracción del **artículo 83 inciso e)** de la **LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"**.

RECOMENDACIÓN:

Los responsables de la Administración Municipal deberán implementar un mejor sistema de control interno en cumplimiento de las disposiciones legales establecidas para el efecto, de forma a tener una mejor transparencia en la gestión municipal.

OBSERVACIÓN N° 6

EMPRESAS ADJUDICADAS EN OBRAS POR UN VALOR TOTAL DE G. 636.237.815 (GUARANÍES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS QUINCE) QUE NO CUENTAN CON LOS DOCUMENTOS FORMALES PARA SER PROVEEDORAS DEL ESTADO.

CONCLUSIÓN:

La entidad no presentó documentos formales establecidos en el Art. 59 del Decreto N°: 21.909. Que reglamenta la Ley N° 2051/2003 DE CONTRATACIONES PUBLICAS., correspondiente a las siguientes empresas

- | | |
|-------------------------------|----------------------|
| 5) Aníbal Zaracho Guerreño | con RUC N° 1398866-2 |
| 6) Edgar Daniel Cáceres Báez | con RUC N° 2951246-8 |
| 7) Ever Adán Amarilla Ocampos | con RUC N° 2951246-8 |
| 8) Maribel Espínola Maciel | con RUC N° 3576506-2 |

RECOMENDACIÓN:

En adelante, el municipio deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 59 del Decreto N°: 21.909 que reglamenta la Ley N° 2051/2003 DE CONTRATACIONES PUBLICAS con respecto a documentos formales.

CAPÍTULO III OBRAS

OBSERVACIÓN N° 7

FALTA DE COINCIDENCIA ENTRE LA UBICACIÓN DE LOS POLIDEPORTIVOS VERIFICADOS IN SITU Y LAS INDICADAS EN EL PLANO REMITIDO POR LA MUNICIPALIDAD DE HERNANDARIAS EN EL EXP. CGR N° 1576/13, f 002:

CD 30/11

CONCLUSIÓN:

Por Memorando N° 08/13 de fecha 26 de febrero de 2013 al **Lic. Ever Florentín**, Nexo oficial de la institución se solicitó "**Adendas al contrato inicial**", cuyo pedido fue reiterado por el Memorando N° _9_/13 de fecha 05 de marzo de 2013.

La institución remite en el expte. CGR N° 15767/14 el Acuerdo Anexo al Contrato N° 30/2011 correspondiente a la Contratación Directa N° 24/2011 "Construcción de Empedrado – Barrio Nueva Esperanza".

Se levanta provisoriamente esta observación, quedando sujeta a una revisión in situ en la etapa de seguimiento, en base a los documentos presentados en esta auditoría.

RECOMENDACIÓN:

Se solicita la verificación de la obra mencionada en la etapa de seguimiento.

OBSERVACIÓN N° 8

EMPEDRADOS

CONCLUSIÓN:

La Municipalidad de Hernandarias no hace mención, ni remite ninguna documentación respecto **CD: 18/11, CONTRATISTA: E.A. CONSTRUCCIONES**. Por consiguiente la observación se mantiene.

RECOMENDACIÓN:

Se solicita la verificación de la obra mencionada en la etapa de seguimiento.

OBSERVACIÓN N° 9

Los trabajos realizados consistieron en mediciones en planta (longitudinal y transversal) de los tramos de asfaltado ejecutados bajo la modalidad de LPN N° 02/11 que se halla inserto en la planilla de "OBRAS EJECUTADAS EJERCICIO 2011" proveída por la Municipalidad de Hernandarias, cuya ubicación georreferenciada aproximada se exponen en el siguiente cuadro:

CONCLUSIÓN:

La institución no remite los comprobantes de la provisión de la cantidad total de kg. para el 1° y 2° tramo, reiterado por nota CGR N° 1826 del 07jun/2013 y solicitados a través de los memorandos números 8 y 9/13 de fechas 26 de febrero y 6/marzo del año en curso (2012) y que fueran incluidos en el CERTIFICADO DE OBRA N° 1 suscrito por Daniel Umsza G. (Representante Legal de la contratista) y la Arq. Vilma Valdez (Directora de Obras y Servicios de la institución).

Ante la falta de esta documentación se hace imposible verificar la cantidad de kilogramos de mezcla asfáltica utilizada en la pavimentación de estos dos tramos a los cuales se refiere este contrato.

Ante este hecho, esta auditoría se abstiene de opinar sobre este tema.

RECOMENDACIÓN:

Los responsables de la Administración Municipal deberán implementar un mejor sistema de control interno en cumplimiento de las disposiciones legales establecidas para el efecto, e forma a tener una mejor transparencia en la gestión municipal.

CONCLUSIÓN GENERAL:

Los egresos fueron efectuados dentro del marco porcentual establecido por la Ley N°: 3984/2010 "Que establece la distribución y depósito de parte de los denominados Royalties y Compensaciones en razón del territorio inundado", en su art. 5 que dispone: " *...En cuanto al porcentaje destinado a las municipalidades, el 80% (ochenta por ciento) podrá ser utilizado en gastos de capital, el 10% (diez por ciento) a actividades de desarrollo sustentables y el 10% (diez por ciento) podrá utilizarse en gastos corrientes si los mismos se encuentran vinculados a dichos gastos de capital...*"

Cabe advertir que toda transgresión e incumplimiento de las normas jurídicas que reglan el actuar del funcionario de la institución auditada y que surjan como consecuencia de acciones u omisiones contrarias a las obligaciones impuestas por la Ley y normativas vigentes, constituyen infracciones que traen aparejadas responsabilidades que deben ser deslindadas.

Es nuestro informe, junio 2013.

Sr. Agustín Lledó Royg
Auditor

Sra. María Elena González
Auditora

Abog. Nelson Salinas
Auditor

Ing. Carlos Sartori
Auditor

CP. Alberto Vargas
Auditor

Lic. Raquel Sanabria
Jefe de Equipo

Abog. Tomás Servín Marín
Director General

Abog. Ángel R. Campos E.
Supervisor